

**DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se autoriza la disolución de las Entidades Locales menores de Campo de Luna, Laguelles, Láncara de Luna, Oblanca y San Pedro de Luna, pertenecientes al Municipio de Láncara de Luna (León).**

Por concurrir las circunstancias determinadas en el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local, y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza la disolución de las Entidades Locales menores de Campo de Luna, Laguelles, Láncara de Luna, Oblanca y San Pedro de Luna, pertenecientes al término municipal de Láncara de Luna, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

\* \* \*

**DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se aprueba el Escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Guadamur (Toledo)**

El Ayuntamiento de Guadamur, de la provincia de Toledo, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación municipal de dotar a la Villa de un Escudo de Armas que le corresponda privativamente y sea símbolo perdurable de su historia, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de Blason heráldico para dicha Villa.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guadamur, de la provincia de Toledo, para crear su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en el dictamen de la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

\* \* \*

**CORRECCION de erratas del Decreto de 7 de febrero de 1958 que acordaba la segregación de las entidades de Puerto Lumbreras, Esparragal, Cabezo y Puerto Adentro, del término municipal de Lorca (Murcia), a fin de constituirse en un nuevo municipio independiente, con capitalidad en Puerto Lumbreras.**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 42, correspondiente al día 18 de febrero de 1958, página 1573, se rectifica el mismo en el sentido de que en la línea 22 del primer párrafo, que dice «municipio o seguir disponiendo del de Lorca. Por su parte, las», debe decir «municipio o seguir dependiendo del de Lorca. Por su parte, las».

**DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se concede la nacionalidad española a la súbita francesa Colette Delamare Bernage.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a la señorita Colette Delamare Bernage, súbita francesa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

\* \* \*

**DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito portugués don Joaquín Gabriel Rita.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Joaquín Gabriel Rita, súbdito portugués y Cabo legionario.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

\* \* \*

**DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se convocan elecciones para Procuradores en Cortes en representación de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades interinsulares.**

Conforme al artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de la Diputaciones provinciales y Mancomunidades interinsulares ha de tener lugar cada tres años.

Y habiéndose verificado la última elección en el mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, resulta necesario proveer lo pertinente para la celebración de la que ha de tener lugar en el actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias.

Artículo segundo.—El procedimiento para dicha elección se ajustará a las mismas normas fijadas por el Decreto de convocatoria de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otra variación que la de la fecha de la reunión y subsiguiente votación, previstas en el artículo segundo del Decreto mencionado, que tendrán lugar el próximo día trece de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**